

## RESOLUCIÓN No. 036

19 DE DICIEMBRE DE 2017

“Por medio de la cual se establecen parámetros para el uso de la propaganda electoral del Partido Centro Democrático, en las elecciones del 11 de marzo de 2018 al Congreso de la República y se dictan otras disposiciones”

### LA DIRECTORA NACIONAL DEL CENTRO DEMOCRÁTICO,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las establecidas en los numerales 3, 5, y 6 del artículo 42, del Estatuto, y

### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido por el **ARTÍCULO 35 de la LEY 1475 de 2011**, respecto de la propaganda electoral se dispuso: (...) “PROPAGANDA ELECTORAL. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.”

2. Que tal y como lo dispone el **ARTÍCULO 37 de la LEY 1475 de 2011**, acerca del número máximo de cuñas, avisos y vallas, se estableció lo siguiente: (...) “El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.”

3. Que según se establece en la **resolución 2201 del 04 de marzo de 2017**, emanada de la Registraduría Nacional del Estado Civil, “Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República”, el día 11 de diciembre del corriente año inició la propaganda electoral empleando el espacio público (3 meses antes de la elección) y el día 13 de diciembre se dio inicio al periodo para

hacer propaganda electoral a través de los medios de comunicación social (60 días antes de la elección).

4. Que en dicha resolución se dispone que el día 11 de enero de 2017 inician los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, y los promotores del voto en blanco, de acuerdo con la asignación del CNE (2 meses antes de la elección).
5. Que el día 9 de marzo de 2018, finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, y promotores de voto en blanco, de acuerdo con la asignación del CNE (48 horas antes de la fecha de la votación), según lo dispone la citada **resolución 2201 del 04 de marzo de 2017**, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
6. Que mediante **resolución 2797 del 08 de noviembre de 2017**, el Consejo Nacional Electoral ha definido el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, en las elecciones para el Congreso de la República que se llevarán a cabo en el año 2018 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROPAGANDA ELECTORAL. ENTIÉNDASE** como propaganda electoral, toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor del Centro Democrático y de sus candidatos al Congreso de la República en las elecciones que se realizarán el 11 de marzo de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFÓRMESE**, que la propaganda a través de los medios de comunicación social, únicamente podrá realizarse a partir del día 13 de diciembre de 2017, y la que se realice empleando el espacio público, podrá realizarse desde el día 11 de diciembre de 2017, de conformidad con el calendario electoral establecido en la resolución 2201 del 04 de marzo de 2017 de la Registraduría Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO: DISTRIBÚYASE** entre el Partido y todos sus candidatos al Congreso de la República el número de espacios publicitarios, cuyos topes o máximos fueron definidos mediante la resolución 2797 de 2017 del CNE atendiendo a la categorización de los municipios y donde tendrán como base, para dicha distribución, el cuadro anexo en formato excel descargable, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLÉZCASE**, el deber de realizarse dicha distribución regionalmente, a través del consenso entre los candidatos al Congreso de la República en cada una de las circunscripciones departamentales.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE**, que la publicidad que utilicen los candidatos por el Centro Democrático, se deberá ajustar a la imagen institucional del Centro Democrático, al logo-tipo establecido en el Estatuto, aprobado por la Resolución 3035 de 2014 expedida por el Consejo Nacional Electoral, que le reconoció personería jurídica a nuestro Partido, y adoptada por el manual de marca interno.

**ARTÍCULO SEXTO: INFÓRMESE** a la oficina de prensa del Centro Democrático que el 11 de enero de 2018 inician los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, y los promotores del voto en blanco, de acuerdo con la asignación del CNE y finaliza el día 9 de marzo de 2018, de conformidad con el calendario electoral y el Art. 36 Ley Estatutaria 1475 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFÓRMESE** que los candidatos deberán ajustarse a lo dispuesto por las autoridades competentes encargadas de la expedición de normas en materia de publicidad electoral, eventos en plaza pública o la realización de desfiles, manifestaciones y demás actos de carácter político a efectuarse en los lugares públicos, dando aviso al respectivo alcalde cuando a ello haya lugar, ajustarse a lo dispuesto por el Código Nacional de Policía y al Decreto que en su momento expida el Ministerio del Interior sobre la conservación del orden público durante el periodo de elecciones.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFÓRMESE** que se podrá realizar propaganda electoral en espacio público hasta las doce (12) de la noche del sábado 10 de marzo de 2018, y entiéndase que en esa misma fecha y hora se deberá retirar por parte de cada candidato, la propaganda electoral de todos los espacios públicos, en los términos establecidos por las autoridades competentes, so pena de sanciones económicas por parte de la organización electoral, las cuales deberán ser asumidas por el candidato que incumpla esta disposición.

**ARTÍCULO NOVENO: INFÓRMESE**, que de conformidad con el artículo 29 de la ley 130 de 1994, corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral. Por consiguiente, a cada candidato le corresponde verificar la reglamentación que para dichos efectos establezca la autoridad territorial correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFÓRMESE** que el Centro Democrático no se hará responsable por las sanciones económicas que imponga el Consejo Nacional Electoral, a sus candidatos por el uso extemporáneo de la propaganda electoral, ni como consecuencia de las investigaciones administrativas que adelante este organismo de conformidad con las facultades del artículo 39 de la ley 130 de 1994, por el incumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se ha establecido para las elecciones al Congreso de la República del año 2018. El partido realizará de oficio revisiones aleatorias, y en caso de incumplimiento por parte cualquiera de los candidatos podrá verse en la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFÓRMESE**, el deber de conocer y dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 5° de la resolución 2797 de 2017 expedida por el Consejo Nacional Electoral que establece:

(...)

“La propaganda electoral en medios de comunicación social como radio, prensa, revistas y demás medios impresos de amplia circulación e internet solo podrá efectuarse por los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, así como por los candidatos y sus campañas, propaganda que en **ningún caso podrá ser contratada por personas distintas a las enunciadas.**”

Las personas que **apoyen** candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en esta resolución, así como las disposiciones que al respecto establezcan las diferentes administraciones municipales y para incluir el valor de la misma como donación en los ingresos y gastos de las campañas.”  
(Negrillas fuera del texto)

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFÓRMESE** que se debe reportar todos los gastos por concepto de publicidad, los cuales deben estar debidamente contabilizados y deben coincidir con el informe que presentan los medios de comunicación al Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFÓRMESE** que tanto el Consejo Nacional Electoral como las autoridades locales, se encuentran revestidos de la facultad de imponer multas y demás sanciones correspondientes, las cuales recaerán en cabeza de aquellos candidatos que incumplan las obligaciones que sobre publicidad se hayan establecido.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web del Centro Democrático, con el objeto de que pueda ser conocida, en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La presente Resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

**“PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”**

  
**NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA**  
Directora Nacional